



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de marzo de 1924

AÑO LXXVI  
TOMO CXXVII

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE JULIO DE 1989

NUMERO 60

## SEGUNDA PARTE

### SUMARIO :

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

|   |    |
|---|----|
| DECRETO Número 39, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma el artículo 180 del Código Civil para el Estado de Guanajuato .....  | 2  |
| DECRETO Número 40, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma los artículos 149, 150, 151, 155 y 159 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato .....   | 2  |
| DECRETO Número 42, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, un bien inmueble .....                                    | 4  |
| DECRETO Número 43, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, con el que se desafecta del uso común y del dominio público una parte del callejón denominado "Ancho", ubicado en la comunidad de "Orduña de Abajo", Municipio de Comonfort, Gto. .... | 5  |
| DECRETO Número 44, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma la fracción II, del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato .....  | 5  |
| DECRETO Número 46, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que crea la Ley de Comités Estatales de Participación Ciudadana .....  | 6  |
| DECRETO Número 47, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que aprueba la Cuenta de la Administración Pública Estatal, correspondiente al Primer Trimestre de 1989 .....  | 12 |

#### GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

|   |    |
|---|----|
| DECRETO Gubernativo No. 35, que crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominando Carreteras y Puentes Estatales de Cuota de Guanajuato..... | 13 |
|---|----|

# GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

## DECRETO NUMERO 39

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.** — Se reforma el artículo 160 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“ARTICULO 160. — Los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que fijen de común acuerdo. En todo cambio de domicilio será necesario el consentimiento de ambos; si no existiere acuerdo, el Juez de lo Civil correspondiente procurará averiguarlo y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente”.

## T R A N S I T O R I O

**ARTICULO UNICO.** — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., 7 de julio de 1989. — Dr. Francisco Javier Alvarado Arreguín, D.P. — Abgo. Servio Padilla del Toro, D.S. — Juan Gerardo Martínez Moreno, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.  
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

## DECRETO NUMERO 40

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO UNICO.** — Se reforman los artículos 149, 150, 151, 155 y 159 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 149.—La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o extraordinario, en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre qué debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

.....

ARTICULO 150.—Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al Tribunal, dentro de los tres días de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su cargo con arreglo a la Ley. Si no la hicieren o no aceptaren, el Tribunal hará de oficio, desde luego los nombramientos que a aquéllas correspondía, los peritos nombrados por el Tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

ARTICULO 151.—

.....

En cualquier otro caso, los peritos deberán rendir su dictamen en el término de diez días de haber aceptado y protestado el cargo, a menos que el juez, atendiendo a las circunstancias les fije prudentemente otro término más amplio.

.....

ARTICULO 155.—Rendidos los dictámenes, dentro de las cuarenta y ocho horas del últimamente presentado, los examinará el Tribunal, y si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre qué debe versar el parecer pericial, mandará de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos y previniéndole que, dentro del término señalado en el artículo 151, rinda el suyo. Si dicho término no bastare, el Tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.

El perito tercero emitirá libremente su dictamen sin estar obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.

ARTICULO 159.—El perito tercero que nombre el Juez puede ser recusado dentro de los tres días siguientes a que se notifique su nombramiento a los litigantes, por las mismas causas que pueden serlo, los jueces; pero si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, solo ésta podrá hacer uso de la recusación.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Juicios Civiles que hayan sido abiertos a prueba antes de entrar en vigor el presente Decreto, en cuanto al ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al haber sido abiertos a prueba.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., 7 de julio de 1989. — Dr. Francisco Javier Alvarado Arreguín, D.P. — Abgo. Sergio Padilla del Toro, D.S. — Juan Gerardo Martínez Moreno, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia de Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 13 trece días del mes de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.  
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SÓBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

**DECRETO NUMERO 42**

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.** — Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, un terreno ubicado en el fraccionamiento "La Luz", con una superficie total de 2,500 metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte en 70.00 metros con carretera San Miguel de Allende-Querétaro; al Sur en 69.00 metros con calle Palmera; al Oriente en 36.00 metros con Andador Durazno; y al Poniente en 36.00 metros con propiedad municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** — El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, destinará el bien inmueble donado, para la construcción de la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón".

**ARTICULO TERCERO.** — El inmueble donado revertirá al patrimonio municipal, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario hiciere un uso diferente del terreno o si no inicia la construcción de la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón" en un plazo no mayor de un año y seis meses, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 14 de julio de 1989. — Dr. Francisco Javier Alvarado Arreguín, D.P. — Abgo. Servio Padilla del Toro, D.S. — Juan Gerardo Martínez Moreno, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 veinte días del mes de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,  
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.  
(Rúbricas)